

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
BARRANQUILLA
RECIBIDO EN LA FECHA

28 AGO. 2018

HORA 10:30
No. FOLIOS RECIBIDOS
RECIBIDO POR

SEÑOR:
JUEZ OCTAVO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
ATLANTICO.
E. S. D.

REF: Proceso de Petición de herencia, seguido por VICENTE JUNIOR DE LA TORRE GONZALEZ, contra PEDRO DAVID DE LA TORRE SIADO, MARIA SIADO GONZALEZ Y OTROS
RAD: 00001-2018.

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA CON EXCEPCIONES DE FONDO O MERITO.

OMAR ENRIQUE BERMEJO MORALES, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 8.642.820 de Sabanalarga Atlántico, domiciliado y residenciado en el municipio de Sabanalarga Atlco, abogado titulado e inscrito, con tarjeta profesional vigente número 97.935 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial del señor PEDRO DAVID DE LA TORRE SIADO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 72.073.891 de Luruaco- Atlántico , domiciliado y residenciado en la ciudad de Barranquilla, en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia , estando dentro del término legal me permito dar respuesta o contestar la DEMANDA y a la vez propongo EXCEPCIONES DE MÉRITO en los siguientes términos que en su contra instauró el señor VICENTE JUNIOR DE LA TORRE GONZALEZ y frente la cual me pronunciaré así:

A LOS HECHOS

PRIMERO: Manifiesta mi mandante es cierto que el señor EVARISTO DE LA TORRE GOENAGA es hijo de la señora LUCYNA GOENAGA DE DE LA TORRE, según se demuestra en el registro civil de nacimiento anexo a la referida demanda.

SEGUNDO: Manifiesta mi mandante es cierto que el señor EVARISTO DE LA TORRE GOENAGA, falleció el día 3 de Abril del año 1996, según se demuestra en el registro civil de defunción anexo a la referida demanda.

TERCERO: Manifiesta mi mandante es cierto que la señora LUCYNA GOENAGA DE DELA TORRE falleció el día 13 de Septiembre del año 2003, según se demuestra en el registro civil de defunción anexo a la referida demanda.

CUARTO: Manifiesta mi mandante es cierto el señor EVARISTO DE LA TORRE GOENAGA procrearon a VICENTE JUNIOR DE LA TORRE GONZALEZ y DINA DE LA TORRE GONZALEZ, según se demuestra en el registro civil de nacimiento anexo a la referida demanda.

QUINTO: Manifiesta mi mandante es cierto la señora NANCY DE LA TORRE DE CARRASQUILLA es hermana del finado EVARISTO DE LA TORRE GOENAGA Y lo demás manifestado es cierto.

SEXTO: Manifiesta mi mandante es cierto.

SEPTIMO: Manifiesta mis mandantes es cierto.

OCTAVO: Manifiesta mi mandante es cierto.

NOVENO: Manifiesta mi mandante no es cierto que el señor VICENTE JUNIOR DE LA TORRE GONZALEZ, tengan derecho a heredar, toda vez que sus derechos y acciones fueron vendidos y comprado por el señor PEDRO DAVID DE LA TORRE SIADO, como se dijo a través de documento privado de fecha 9 de Julio del año 2005 transfirieron a título de venta a favor del señor PEDRO DAVID DE LA TORRE SIADO, los derechos y acciones que les correspondían o puedan corresponderle en el proceso de sucesión de la señora LUCINA GOENAGA DE DE LA TORRE, fallecida el día 13 de Septiembre del año 2003 en la ciudad de Barranquilla, derechos y acciones vinculados única y exclusivamente sobre el bien inmueble descrito en la escritura pública No 721 de la Notaría de Sabanalarga, cuya herencia es por el derecho de mi padre EVARISTO DE LA TORRE GOENAGA, quien se encuentra fallecido.

El precio o valor de los derechos y acciones objeto de esta venta es por \$1.250.000, cantidad que declara tener recibidas de manos del comprador en su totalidad y a su entera satisfacción en esta fecha.

Que desde esta misma fecha le hace entrega simbólica de los derechos al comprador sin reserva sin limitación alguna del dominio”.

Además han pasado más de 10 años para pedir el derecho de herencia desde que falleció la finada LUCINA GOENAGA DE DE LA TORRE el día 13 de Septiembre del año 2003 en la ciudad de Barranquilla; el cual en el escrito de excepciones se formulara FALTA DE LEGITIMACION POR ACTIVA Y PRESCRIPCION DEL DERECHO DE HERENCIA.

DECIMO: Manifiesta mi mandante no es cierto.

DECIMO PRIMER: Manifiesta mi mandante no es cierto, todas vez que sus derechos y acciones fueron vendidos y comprado por el señor PEDRO DAVID DE LA TORRE SIADO, como se dijo en el hecho noveno de esta contestación del demanda y además han pasado más de 10 años para pedir el derecho de herencia desde que falleció la finada LUCINA GOENAGA DE DE LA TORRE el día 13 de Septiembre del año 2003 en la ciudad de Barranquilla; el cual en el escrito de excepciones se formulara FALTA DE LEGITIMACION POR ACTIVA Y PRESCRIPCION DEL DERECHO DE HERENCIA.

DECIMO SEGUNDO: Manifiesta mi mandante es Cierto.

DECIMO TERCERO: Manifiesta mi mandante no es cierto

DECIMO CUARTO: Manifiesta mi mandante no es cierto, todas vez que sus derechos y acciones fueron vendidos y comprado por el señor PEDRO DAVID DE LA TORRE SIADO, como se dijo en el hecho noveno de esta contestación del demanda y además han pasado más de 10 años para pedir el derecho de herencia desde que falleció la finada LUCINA GOENAGA DE DE LA TORRE el día 13 de Septiembre del año 2003 en la ciudad de Barranquilla; el cual en el escrito de excepciones se formulara FALTA DE LEGITIMACION POR ACTIVA Y PRESCRIPCION DEL DERECHO DE HERENCIA .

DECIMO QUINTO: Manifiesta mi mandante es cierto.

DECIMO SEXTO: Manifiesta mi mandante es cierto que la señora NANCY DE LA TORRE DE CARRASQUILLA es hija de la finada LUCYNA GOENAGA DE DE LA TORRE, y no me consta lo demás.

DECIMO SEPTIMO: Manifiesta mi mandante es cierto.

DECIMO OCTAVO: Manifiesta mi mandante es cierto.

DECIMO NOVENO: Manifiesta mi mandante es cierto.

En cuanto a las declaraciones mi mandante manifiesta:

Se oponen a la tercera, cuarta, quinta, sexta , séptima, octava, novena, décima y decima primera declaraciones o condenas , a excepto de la primera y segunda toda vez que es hecho que está claro y al manifestar que el finado EVARISTO DE LA TORRE GOENAGA es hijo de la finada LUCINA GOENAGA DE DE LA TORRE, además VICENTE JUNIOR DE LA TORRE GONZALEZ es hijo del finado EVARISTO DE LA TORRE GOENAGA, según se demuestra en los registros civiles de nacimiento del demandante y de defunción de los finados.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

EXCEPCION DE FONDO, BAJO LA MODALIDAD DE FALTA DE LEGITIMACION POR ACTIVA Y PRESCRIPCION DEL DERECHO DE HERENCIA.

FALTA DE LEGITIMACION POR ACTIVA:

VICENTE JUNIOR DE LA TORRE GONZALEZ a través a través de documento privado de fecha 9 de Julio del año 2005 transfirió a título de venta a favor del señor PEDRO DAVID DE LA TORRE SIADO, los derechos y acciones que les correspondían o puedan corresponderle en el proceso de sucesión de la señora LUCINA GOENAGA DE DE LA TORRE, fallecida el día 13 de Septiembre del año 2003 en la ciudad de Barranquilla,

derechos y acciones vinculados única y exclusivamente sobre el bien inmueble descrito en la escritura pública No 721 de la Notaria de Sabanalarga, cuya herencia es por el derecho de mi padre EVARISTO DE LA TORRE GOENAGA, quien se encuentra fallecido.

El precio o valor de los derechos y acciones objeto de esta venta es por \$1.250.000, cantidad que declara tener recibidas de manos del comprador en su totalidad y a su entera satisfacción en esta fecha.

Que desde esta misma fecha le hace entrega simbólica de los derechos al comprador sin reserva sin limitación alguna del dominio”.

De manera muy sucinta ha señalado la Sala que la legitimación en la causa “por el lado activo, es la identidad del demandante con el titular del derecho subjetivo, es decir, con quien tiene vocación jurídica para reclamarlo.

Esencialmente al estimar que el accionante había cedido a título de venta los derechos herenciales que le pudieran corresponder en la causa mortuoria de su progenitor EVARISTO DE LA TORRE GOENAGA, *«de manera que al desprenderse de su interés patrimonial en dicha sucesión ninguna afectación puede alegar en su nombre.*

Vemos así que los demandantes no tienen legitimidad para ejercer vocación jurídica para reclamarlo dicho derecho, toda vez que fueron vendidos y comprados por mi mandante señor PEDRO DE LA TORRE SIADO.

PRESCRIPCION DEL DERECHO DE HERENCIA:

Toda vez que como lo expliqué en hecho 9, 11, y 14 de esta contestación el derecho de petición de herencia prescribió por cuanto operó el lapso de tiempo que la ley exige, sin que se hubiera a plenitud la acción indicada.

La señora LUCYNA GOENAGA DE DELA TORRE falleció el día 13 de Septiembre del año 2003, según se demuestra en el registro civil de defunción, el cual el señor VICENTE JUNIOR DE LA TORRE GONZALEZ presentó en la data del año 2018 la demanda de petición de herencia de la sucesión de la finada LUCYNA GOENAGA DE DELA TORRE en representación que le correspondiera a su finado padre de nombre EVARISTO DE LA TORRE GOENAGA, hijo de la finada.

Desde el fallecimiento de la señora LUCYNA GOENAGA DE DELA TORRE, es decir del 13 de Septiembre del año 2003 hasta la data del año 2018 han transcurrido 14 años fecha en que los demandantes hacen la petición de herencia correspondiente.

Lo cual a la luz del artículo 12 de la ley 792 del 2002 que modificó el artículo 1326 del Código Civil Colombiano se encuentra prescrito el derecho de petición de herencia, que a su tenor dice:

ARTÍCULO 12. El artículo 1326 del Código Civil quedará así:

"Artículo 1326. El derecho de petición de herencia expira en diez (10) años. Pero el heredero putativo, en caso del inciso final del artículo 766, podrá oponer a esta acción la prescripción de cinco (5) años, contados como para la adquisición del dominio".

PETICIONES

PRIMERA: DECLARAR PROBADA LAS EXCEPCIONES DE MERITO DE:

A.- EXCEPCION DE FALTA DE LEGITIMACION POR ACTIVA.

B.- EXCEPCION DE PRESCRIPCION DEL DERECHO DE HERENCIA.

SEGUNDA: QUE SE DÉ POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO.

TERECERA: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE PESAN SOBRE LOS BIENES DEL DEMANDADO Y EMITIR LAS CORRESPONDIENTES COMUNICACIONES A QUIEN CORRESPONDA, A FIN DE QUE SE EFECTÚE LO PEDIDO.

CUARTO: CONDENAR COSTA A LA PARTE DEMANDANTE.

PRUEBAS

Solicito señor juez, se sirva tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES: Copia Autentica del documento de compra venta donde el señor VICENTE JUNIOR DE LA TORRE GONZALEZ , a través de documento privado de fecha 9 de Julio del año 2005 transfirió a título de venta a favor del señor PEDRO DAVID DE LA TORRE SIADO, los derechos y acciones que les correspondían o puedan corresponderle en el proceso de sucesión de la señora LUCINA GOENAGA DE DE LA TORRE, fallecida el día 13 de Septiembre del año 2003 en la ciudad de Barranquilla, derechos y acciones vinculados única y exclusivamente sobre el bien inmueble descrito en la escritura pública No 721 de la Notaria de Sabanalarga, cuya herencia es por el derecho de mi padre EVARISTO DE LA TORRE GOENAGA, quien se encuentra fallecido.

El precio o valor de los derechos y acciones objeto de esta venta es por \$1.250.000, cantidad que declara tener recibidas de manos del comprador en su totalidad y a su entera satisfacción en esta fecha.

Que desde esta misma fecha le hace entrega simbólica de los derechos al comprador sin reserva sin limitación alguna del dominio.

Sírvase tomar como pruebas los anexos de los registros civiles de defunción de los finados LUCINA GOENAGA DE DE LA TORRE y EVARISTO DE LA TORRE GOENAGA y la fecha de presentación de la demanda de petición de herencia por los señores VICENTE JUNIOR DE LA TORRE GONZALEZ.

Las anteriores pruebas para demostrar las excepciones de fondo como son FALTA DE LEGITIMACION POR ACTIVA Y PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO DE HERENCIA

DERECHO

Invoco como normas legales artículo 12 de la ley 792 del 2002 que modificó el artículo 1326 del Código Civil Colombiano, y demás normas concordantes

COMPETENCIA

Siga siendo suyo señor juez.

NOTIFICACIONES

Téngase las señaladas por el demandante y su apoderado en la demanda.

Mi mandante en la aportada en la demanda.

El suscrito en la Carrera 21 No 22ª-67 de Sabanalarga Atlco.

Del señor juez, atentamente



OMAR ENRIQUE BERMEJO MORALES
CC No 8.642.820 de Sabanalarga Atlco.
TP No 97.935 del C. S. de la J.

VENTA DE DERECHOS HEREDITARIOS

Conste con el presente documento privado que el señor VICENTE JUNIOR DE LA TORRE GONZALEZ, varón mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.738.846 expedida en Hibacharo (Piojó), vecino de esta ciudad, actuando en nombre y representación propia declara:

1. Que por el presente instrumento público transfiere a título de venta a favor del señor PEDRO DAVID DE LA TORRE SIADO, los derechos y acciones que le correspondan o puedan corresponderle en el proceso de sucesión de la señora LUCINA GOENAGA DE LA TORRE, fallecida el día 13 de septiembre del 2003 en la ciudad de Barranquilla, derechos y acciones vinculados única y exclusivamente sobre el bien inmueble descrito en la Escritura Pública No. 721 de la Notaria Unica del Circulo de Sabanalarga, cuya herencia es por el derecho de mi padre EVARISTO DE LA TORRE GOENAGA, quien se encuentra fallecido.
2. El precio o valor de los derechos y acciones objeto de esta venta es por la suma de (\$1.250.000), cantidad que declaro tener recibida de manos del comprador en su totalidad y a su entera satisfacción en esta fecha.
3. Que desde esta misma fecha le hace entrega simbólica de los derechos al comprador sin reserva ni limitación alguna del dominio.

Para mayor constancia se firma este documento a los 09 días del mes de Julio de 2005.

VENDEDOR

COMPRADOR

Vicente de la Torre G.
 VICENTE DE LA TORRE G.
 C.C. 3.738.846 de Hibacharo (Piojó)

Pedro De la Torre S.
 PEDRO DE LA TORRE SIADO
 C.C. 72.073.891 de Luruaco



25 AGO 2018

pey



A Insistencia

SEÑOR:
JUEZ OCTAVO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA ATLANTICO.
E. S. D.

REF: Proceso de Petición de herencia, seguido por **VICENTE JUNIOR DE LA TORRE GONZALEZ**, contra **PEDRO DAVID DE LA TORRE SIADO, MARIA SIADO GONZALEZ Y OTROS**
RAD: 00001-2018.
ASUNTO. MEMORIAL DE PODER

MARIA SIADO GONZALEZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía cuyo número aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliada y residenciada en la ciudad de Barranquilla, obrando en mi propio nombre y representación, en mi calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, muy comedidamente manifiesto a usted que confiero poder ESPECIAL , AMPLIO Y SUFICIENTE en cuanto a derecho se refiere al Doctor **OMAR ENRIQUE BERMEJO MORALES**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 8.642.820 de Sabanalarga Atlántico, domiciliado y residenciado en el municipio de Sabanalarga Atlántico, abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional vigente número 97.935 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, conteste la demanda en referencia, presente excepciones, nulidades y recursos de ley

Mi apoderado queda facultado expresamente para presentar la demanda, solicitar sentencia anticipada, recibir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, desistir y renunciar en cuanto a derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de su mandato en los términos del artículo 77 de la ley 1564 del 2012 (C.G. P).

Sírvase señor juez, reconocer personería jurídica a mi apoderado judicial para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Del señor Juez, atentamente

Maria Siado De La Torre
MARIA SIADO GONZALEZ
CC No 22.562.234 de Piojo Atlco

ACEPTO:
Omar Enrique Bermejo Morales
OMAR ENRIQUE BERMEJO MORALES
CC No 8.642.820 de Sabanalarga Atlco.
TP No 97.935 del C.S. de la J.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
BARRANQUILLA
RECIBIDO EN LA FECHA

28 AGO. 2018

HORA 10:30 A
No. FOLIOS RECIBIDOS _____
RECIBIDO POR _____

(AF)



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO CONTENIDO FIRMA Y HUELLA

Ante el Notario 8 del Círculo de Barranquilla
Compareció:

SIADO DE DE LA TORRE MARIA
quien exhibió: C.C. 22562234

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. El Notario certifica que la presente Huella fué impresa por el(ía) Declarante.

Notaría 8
Sociedad por Acciones

JAT

Barranquilla 23/08/2018

ft6yttgbigvntv5n

Notario Siado de V...
Autorizó el Anterior Reconocimiento

MERLU DAMARIS CARDENAS PINEDA
NOTARIA 8 (E) DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA

Firma

WALJOT8CTGJ113XGT

www.notaria8.com



MAURICIO VILLALOBOS RODRIGUEZ
Notario Octavo del Círculo de Barranquilla
**ESTA DILIGENCIA ES SOLICITADA
POR INSISTENCIA DEL USUARIO**
[Handwritten signature]
NOTARIO



28 AGO. 2018

HORA 10:30 A

Nº FOLIOS RECIBIDOS

RECIBIDO POR

SEÑOR:
JUEZ OCTAVO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
ATLANTICO.
E. S. D.

REF: Proceso de Petición de herencia, seguido por VICENTE JUNIOR DE LA TORRE GONZALEZ, contra PEDRO DAVID DE LA TORRE SIADO, MARIA SIADO GONZALEZ Y OTROS
RAD: 00001-2018.

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA CON EXCEPCIONES DE FONDO O MERITO.

OMAR ENRIQUE BERMEJO MORALES, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 8.642.820 de Sabanalarga Atlántico, domiciliado y residenciado en el municipio de Sabanalarga Atlco, abogado titulado e inscrito, con tarjeta profesional vigente número 97.935 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la señora MARIA SIADO GONZALEZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 22.562.234 de Piojo Atlco, domiciliada y residenciada en la ciudad de Barranquilla, en calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término legal me permito dar respuesta o contestar la DEMANDA y a la vez propongo EXCEPCIONES DE MÉRITO en los siguientes términos que en su contra instauró el señor VICENTE JUNIOR DE LA TORRE GONZALEZ y frente la cual me pronunciaré así:

A LOS HECHOS

PRIMERO: Manifiesta mi mandante es cierto que el señor EVARISTO DE LA TORRE GOENAGA es hijo de la señora LUCYNA GOENAGA DE DE LA TORRE, según se demuestra en el registro civil de nacimiento anexo a la referida demanda.

SEGUNDO: Manifiesta mi mandante es cierto que el señor EVARISTO DE LA TORRE GOENAGA, falleció el día 3 de Abril del año 1996, según se demuestra en el registro civil de defunción anexo a la referida demanda.

TERCERO: Manifiesta mi mandante es cierto que la señora LUCYNA GOENAGA DE DELA TORRE falleció el día 13 de Septiembre del año 2003, según se demuestra en el registro civil de defunción anexo a la referida demanda.

CUARTO: Manifiesta mi mandante es cierto el señor EVARISTO DE LA TORRE GOENAGA procrearon a VICENTE JUNIOR DE LA TORRE GONZALEZ y DINA DE LA TORRE GONZALEZ, según se demuestra en el registro civil de nacimiento anexo a la referida demanda.

QUINTO: Manifiesta mi mandante es cierto la señora NANCY DE LA TORRE DE CARRASQUILLA es hermana del finado EVARISTO DE LA TORRE GOENAGA Y lo demás manifestado es cierto. .

SEXTO: Manifiesta mi mandante es cierto.

SEPTIMO: Manifiesta mis mandantes es cierto.

OCTAVO: Manifiesta mi mandante es cierto.

NOVENO: Manifiesta mi mandante no es cierto que el señor VICENTE JUNIOR DE LA TORRE GONZALEZ, tengan derecho a heredar todas vez que sus derechos y acciones fueron vendidos y comprado por el señor PEDRO DAVID DE LA TORRE SIADO, como se dijo a través de documento privado de fecha 9 de Julio del año 2005 transfirieron a título de venta a favor del señor PEDRO DAVID DE LA TORRE SIADO, los derechos y acciones que les correspondían o puedan corresponderle en el proceso de sucesión de la señora LUCINA GOENAGA DE DE LA TORRE, fallecida el día 13 de Septiembre del año 2003 en la ciudad de Barranquilla, derechos y acciones vinculados única y exclusivamente sobre el bien inmueble descrito en la escritura pública No 721 de la Notaría de Sabanalarga, cuya herencia es por el derecho de mi padre EVARISTO DE LA TORRE GOENAGA, quien se encuentra fallecido.

El precio o valor de los derechos y acciones objeto de esta venta es por \$1.250.000, cantidad que declara tener recibidas de manos del comprador en su totalidad y a su entera satisfacción en esta fecha.

Que desde esta misma fecha le hace entrega simbólica de los derechos al comprador sin reserva sin limitación alguna del dominio”.

Además han pasado más de 10 años para pedir el derecho de herencia desde que falleció la finada LUCINA GOENAGA DE DE LA TORRE el día 13 de Septiembre del año 2003 en la ciudad de Barranquilla; el cual en el escrito de excepciones se formulara FALTA DE LEGITIMACION POR ACTIVA Y PRESCRIPCION DEL DERECHO DE HERENCIA.

DECIMO: Manifiesta mi mandante no es cierto.

DECIMO PRIMER: Manifiesta mi mandante no es cierto, todas vez que sus derechos y acciones fueron vendidos y comprado por el señor PEDRO DAVID DE LA TORRE SIADO, como se dijo en el hecho noveno de esta contestación del demanda y además han pasado más de 10 años para pedir el derecho de herencia desde que falleció la finada LUCINA GOENAGA DE DE LA TORRE el día 13 de Septiembre del año 2003 en la ciudad de Barranquilla; el cual en el escrito de excepciones se formulara FALTA DE LEGITIMACION POR ACTIVA Y PRESCRIPCION DEL DERECHO DE HERENCIA.

DECIMO SEGUNDO: Manifiesta mi mandante es Cierto.

DECIMO TERCERO: Manifiesta mi mandante no es cierto

DECIMO CUARTO: Manifiesta mi mandante no es cierto, todas vez que sus derechos y acciones fueron vendidos y comprado por el señor PEDRO DAVID DE LA TORRE SIADO, como se dijo en el hecho noveno de esta contestación del demanda y además han pasado más de 10 años para pedir el derecho de herencia desde que falleció la finada LUCINA GOENAGA DE DE LA TORRE el día 13 de Septiembre del año 2003 en la ciudad de Barranquilla; el cual en el escrito de excepciones se formulara FALTA DE LEGITIMACION POR ACTIVA Y PRESCRIPCION DEL DERECHO DE HERENCIA .

DECIMO QUINTO: Manifiesta mi mandante es cierto.

DECIMO SEXTO: Manifiesta mi mandante es cierto que la señora NANCY DE LA TORRE DE CARRASQUILLA es hija de la finada LUCYNA GOENAGA DE DE LA TORRE, y no me consta lo demás.

DECIMO SEPTIMO: Manifiesta mi mandante es cierto.

DECIMO OCTAVO: Manifiesta mi mandante es cierto.

DECIMO NOVENO: Manifiesta mi mandante es cierto.

En cuanto a las declaraciones mi mandante manifiesta:

Se oponen a la tercera, cuarta, quinta, sexta , séptima, octava, novena, décima y decima primera declaraciones o condenas , a excepto de la primera y segunda toda vez que es hecho que está claro y al manifestar que el finado EVARISTO DE LA TORRE GOENAGA es hijo de la finada LCUINA GOENAGA DE DE LA TORRE, además VICENTE JUNIOR DE LA TORRE GONZALEZ es hijos del finado EVARISTO DE LA TORRE GOENAGA, según se demuestra en los registros civiles de nacimiento del demandante y de defunción de los finados.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

EXCEPCION DE FONDO, BAJO LA MODALIDAD DE FALTA DE LEGITIMACION POR ACTIVA, PASIVA Y PRESCRIPCION DEL DERECHO DE HERENCIA.

FALTA DE LEGITIMACION POR ACTIVA:

VICENTE JUNIOR DE LA TORRE GONZALEZ a través a través de documento privado de fecha 9 de Julio del año 2005 transfirió a título de venta a favor del señor PEDRO DAVID DE LA TORRE SIADO, los derechos y acciones que les correspondían o puedan corresponderle en el proceso de sucesión de la señora LUCINA GOENAGA DE DE LA TORRE, fallecida el día 13 de Septiembre del año 2003 en la ciudad de Barranquilla,

derechos y acciones vinculados única y exclusivamente sobre el bien inmueble descrito en la escritura pública No 721 de la Notaria de Sabanalarga, cuya herencia es por el derecho de mi padre EVARISTO DE LA TORRE GOENAGA, quien se encuentra fallecido.

El precio o valor de los derechos y acciones objeto de esta venta es por \$1.250.000, cantidad que declara tener recibidas de manos del comprador en su totalidad y a su entera satisfacción en esta fecha.

Que desde esta misma fecha le hace entrega simbólica de los derechos al comprador sin reserva sin limitación alguna del dominio".

De manera muy sucinta ha señalado la Sala que la legitimación en la causa "por el lado activo, es la identidad del demandante con el titular del derecho subjetivo, es decir, con quien tiene vocación jurídica para reclamarlo.

Esencialmente al estimar que el accionante había cedido a título de venta los derechos herenciales que le pudieran corresponder en la causa mortuoria de su progenitor EVARISTO DE LA TORRE GOENAGA, *«de manera que al desprenderse de su interés patrimonial en dicha sucesión ninguna afectación puede alegar en su nombre.*

Vemos así que los demandantes no tienen legitimidad para ejercer vocación jurídica para reclamarlo dicho derecho, toda vez que fueron vendidos y comprados por mi mandante señor PEDRO DE LA TORRE SIADO.

FALTA DE LEGITIMACION POR PASIVA

Mi mandante señora MARIASIADO GONZALEZ en ningún momento realizó compra venta de los derechos herenciales con el señor VICENTE JUNIOR DE LA TORRE GOENAGA de la sucesión de la finada LUCYNA GOENAGA DE DELA TORRE en representación que le correspondiera a su finado padre de nombre EVARISTO DE LA TORRE GOENAGA, hijo de la finada.

Por ende no debe ser demandada dentro de este proceso, toda vez que mi mandante señora MARIA SIADO GONZALEZ compró los derechos herenciales a los señores NANCY DE LA TORRE DE CARRASQUILLA, LUIS DE LA TORRE GOENAGA Y PEDRO DE LA TORRE GOENAGA, a través de las escritura publicas No 1141 del 28 de Abril del año 2005 otorgada en la Notaria Primera del Circulo de Barranquilla y la No 3811 del 18 de Diciembre del año 2006 otorgada en la Notaria Primera del Circulo de Barranquilla

“La jurisprudencia constitucional se ha referido a la legitimación en la causa, como la “calidad subjetiva reconocida a las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso”^[1], de forma tal que cuando una de las partes carece de dicha calidad o condición, no puede el juez adoptar una decisión favorable a las pretensiones demandadas.

Por su parte, esta Corporación^[2] ha sostenido que la legitimación en la causa consiste en la identidad de las personas que figuran como sujetos (por activa o por pasiva) de la pretensión procesal, con las personas a las cuales la ley otorga el derecho para postular determinadas pretensiones.

Entendido así el concepto de legitimación en la causa, es evidente que cuando ella falte, bien en el demandante o bien en el demandado, la sentencia no puede ser inhibitoria sino desestimatoria de las pretensiones aducidas, pues querrá decir que quien las adujo o la persona contra las que se adujeron no eran las titulares del derecho o de la obligación correlativa alegada”.

PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO DE HERENCIA:

Toda vez que como lo expliqué en hecho 9, 11, y 14 de esta contestación el derecho de petición de herencia prescribió por cuanto operó el lapso de tiempo que la ley exige, sin que se hubiera a plenitud la acción indicada.

La señora LUCYNA GOENAGA DE DELA TORRE falleció el día 13 de Septiembre del año 2003, según se demuestra en el registro civil de defunción, el cual el señor VICENTE JUNIOR DE LA TORRE GONZALEZ presentó en la data del año 2018 la demanda de petición de herencia de la sucesión de la finada LUCYNA GOENAGA DE DELA TORRE en representación que le correspondiera a su finado padre de nombre EVARISTO DE LA TORRE GOENAGA, hijo de la finada.

Desde el fallecimiento de la señora LUCYNA GOENAGA DE DELA TORRE, es decir del 13 de Septiembre del año 2003 hasta la data del año 2018 han transcurrido 14 años fecha en que los demandantes hacen la petición de herencia correspondiente.

Lo cual a la luz del artículo 12 de la ley 792 del 2002 que modificó el artículo 1326 del Código Civil Colombiano se encuentra prescrito el derecho de petición de herencia, que a su tenor dice:

ARTÍCULO 12. El artículo 1326 del Código Civil quedará así:

"Artículo 1326. El derecho de petición de herencia expira en diez (10) años. Pero el heredero putativo, en caso del inciso final del artículo 766, podrá oponer a esta acción la prescripción de cinco (5) años, contados como para la adquisición del dominio".

PETICIONES

PRIMERA: DECLARAR PROBADA LAS EXCEPCIONES DE MERITO DE:

A.- EXCEPCION DE FALTA DE LEGITIMACION POR ACTIVA.

B.- EXCEPCION DE FALTA DE LEGITIMACION POR PASIVA.

C.- EXCEPCION DE PRESCRIPCION DEL DERECHO DE HERENCIA.

SEGUNDA: QUE SE DÉ POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO.

TERECERA: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE PESAN SOBRE LOS BIENES DEL DEMANDADO Y EMITIR LAS CORRESPONDIENTES COMUNICACIONES A QUIEN CORRESPONDA, A FIN DE QUE SE EFECTÚE LO PEDIDO.

CUARTO: CONDENAR COSTA A LA PARTE DEMANDANTE

PRUEBAS

Solicito señor juez, se sirva tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES: Copia Autentica del documento de compra venta donde el señor VICENTE JUNIOR DE LA TORRE GONZALEZ , a través de documento privado de fecha 9 de Julio del año 2005 transfirió a título de venta a favor del señor PEDRO DAVID DE LA TORRE SIADO, los derechos y acciones que les correspondían o puedan corresponderle en el proceso de sucesión de la señora LUCINA GOENAGA DE DE LA TORRE, fallecida el día 13 de Septiembre del año 2003 en la ciudad de Barranquilla, derechos y acciones vinculados única y exclusivamente sobre el bien inmueble descrito en la escritura pública No 721 de la Notaria de Sabanalarga, cuya herencia es por el derecho de mi padre EVARISTO DE LA TORRE GOENAGA, quien se encuentra fallecido.

El precio o valor de los derechos y acciones objeto de esta venta es por \$1.250.000, cantidad que declara tener recibidas de manos del comprador en su totalidad y a su entera satisfacción en esta fecha.

Que desde esta misma fecha le hace entrega simbólica de los derechos al comprador sin reserva sin limitación alguna del dominio.

Copias de las escritura publicas No 1141 del 28 de Abril del año 2005 otorgada en la Notaria Primera del Circulo de Barranquilla y la No 3811 del 18 de Diciembre del año 2006 otorgada en la Notaria Primera del Circulo de Barranquilla donde mi mandante señora MARIA SIADO GONZALEZ compró los derechos herenciales a los señores NANCY DE LA TORRE DE CARRASQUILLA, LUIS DE LA TORRE GOENAGA Y PEDRO DE LA TORRE GOENAGA

COMO NOTARIO OCTAVO DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA HAGO CONSTAR: QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON UNA COPIA AUTENTICADA QUE HE TENIDO A LA VISTA.

25 AGO 2018

5128522

Mauricio Villalobos Rodríguez
Notario



FORMATO DE CALIFICACION SUPERINTENDENCIA

NOTARIADO Y REGISTRO -----

FECHA : DICIEMBRE 18 DEL AÑO 2006-----

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 045-0013748.--

INMUEBLE: LOTE DE TERRENO JURISDICCION

MUNICIPIO DE LURUACO-CORREGIMIENTO DE

PALMAR DE CANDELARIA-ATLANTICO.-----

VALOR DE LA VENTA \$ 4.000.000.00-----

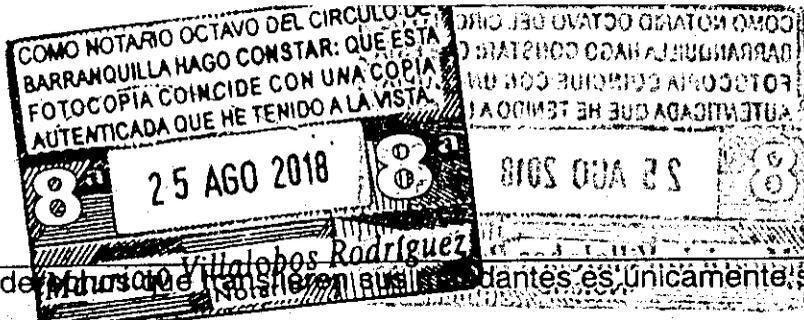
OTORGANTE: LUIS DE LA TORRE GOENAGA Y PEDRO DE LA TORRE GOENAGA.-----

A FAVOR DE ; MARIA SIADO GONZALEZ.-----

ESCRITURA NUMERO: TRES MIL OCHOCIENTOS ONCE (3.811) . - -

En la ciudad de Barranquilla, capital del Departamento del Atlántico, Republica de Colombia a los Diez y ocho (18) días del mes de Diciembre del año dos mil seis (2006), ante mi, ANA DOLORES MEZA CABALLERO, Notaria Primera Principal del Circulo Notarial de Barranquilla compareció NEVIS CATALINA GONZALEZ JIMENEZ, mayor de edad de la cedula de ciudadanía numero 32.860.017, expedida en Piojo, dijo: Que el inmueble que mas adelante se refiere no se encuentra afectado a vivienda familiar. Siguió diciendo la compareciente:-----

Que actúa en representación de LUIS DE LA TORRE GOENAGA, portador de la cedula de ciudadanía numero 3.740.294 y PEDRO DE LA TORRE GOENAGA, portador de la cedula de ciudadanía numero 3.740.184, tal como consta en los memoriales poderes que se agrega al protocolo para que su texto se inserte en las copias que se expidan. Que su mandante aun viven y que los poderes no han sido revocados. Igualmente manifiesta: PRIMERO: Que actuando como viene ordenado en los memoriales poderes por medio del presente instrumento publico transfiere a titulo de venta real pura y simple a favor de MARIA SIADO GONZALEZ, los derechos herenciales que le corresponden o puedan corresponderles a sus mandantes dentro de la sucesion de la causante LUCINA GOENAGA DE DE LA TORRE.-----



SEGUNDO: Que los derechos de ~~Maria de los Angeles~~ ^{Villalobos Rodríguez} mandantes es únicamente sobre el lote de terreno, ubicado en el Corregimiento de Palmar de Candelaria, Jurisdicción del Municipio de Luruaco. Adquiridos por la causante como consta en la escritura numero 722 de fecha 7 de Julio del año 1997 de la Notaria Unica del Municipio de Sabanalarga. Matricula numero 045-0013748. Las medidas y linderos del inmueble se encuentran consignadas en la mencionada escritura numero 722 de fecha 7 de Julio del año 1997 Notaria de Sabanalarga. = = =

TERCERO: Que el precio de sta venta es por la suma de CUATRO MILLONES DE PESÓS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 4.000.000.OO) que la apoderada declara que sus mandantes tienen recibidos en la suma de \$ 2.000.000.oo para cada uno de ellos a su entera satisfacción.-----
Que los derechos que transfieren sus mandantes lo garantrizan libre de toda clase de gravámenes.-----

Presente en este acto la señora MARIA SIADO GONZALEZ, mujer, mayor de edad, portadora de la cedula de ciudadanía numero 22.562.234, expedida en Hibacharo-Piojo (Atico), de estado civil casada con su sociedad conyugal de bienes vigente y dijo:: Que acepta la venta que le viene hecha de los derechos herenciales sobre el inmueble descrito, todo por estar conforme con lo pactado y convenido. El Funcionario que autoriza esta escritura advirtió lo dispuesto en la Ley 258 del año 1996. La compradora manifiesta que su estado civil es casada y que el inmueble que adquiere no queda afectado a vivienda familiar, ya que es un lote de terreno rural. Las COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE han verificado cuidadosamente sus nombres completos, los números de sus documentos de identidad, igualmente declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, que en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conocen la ley y saben que La Notaría responde de la regularidad fomal de los instrumentos autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados "-----

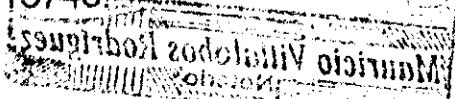
Derechos \$ 23.907.00 ... RECAUDOS: Superintendencia \$3.055.oo Fondo \$3.055.oo.- IVA \$ 7.108.00 Retencion en la Fuente \$ 40.000.00 --

La presente escritura fue redactada por los comparecientes; y se utilizaron las



Señor
NOTARIO.
 E. S. D.

PEDRO DE LA TORRE GOENAGA, mayor de edad, vecino y de transito por esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía numero 3.740.184 de Hibácharo-Piojó- Atlántico, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito, confiero poder especial amplio y suficiente a la señora **NEVIS GONZALEZ JIMENEZ**, quien es mayor de edad y residente en Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía numero 32.850.017 de Piojo-Atlántico, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación la sucesión y venta de bienes herenciales correspondientes a la Finca El Paraíso, ubicada en el corregimiento de Palmar de Candelaria- Atlántico, la cual consta de 47.5 hectáreas, cuyas medidas y linderos son : **Norte:** Eugenio Valencia y Silvio Ochoa, mide 777 mts, **Sur:** Camino a Algarrobo, en medio haciendo frente a predio de Maria Siado de González, mide 477 mts, **Este:** Colinda con carretera que conduce a Hibachoro- Piojo, en medio haciendo frente con la población de Candelaria, mide 943 metros. **Oeste:** Linda con predio de Dionisia Sulvarán Tejada, mide 638 metros, la finca antes mencionada era de propiedad de mi señora madre **LUCINA GOENAGA DE DE LA TORRES**, fallecida el día 13 de septiembre del 2003 y fue adquirida mediante escritura No. 722 de la Notaria Unica del Circulo de Sabanalarga de fecha julio 7 de 1997, matricula inmobiliaria No. 045-0013748.



Mi apoderada queda facultada para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, vender, aportar documentos que demuestren mis derechos y demás facultades legales que otorgue la ley.

De Usted, atentamente,

Pedro de la Torre

PEDRO DE LA TORRE GOENAGA
 C.C. No. 3.740.184 de Hibácharo- Piojó- Atlántico

ACEPTO:

Nevis González Jiménez
NEVIS GONZALEZ JIMENEZ
 C.C. No.

NOTARIA 60 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En el despacho de la Notaria Sesenta del círculo de Bogotá D.C. el día 30 NOV 2008 se presentó

Pedro De la Torre Goenaga

quien se identificó con la cédula de ciudadanía No 3740184 expedida en Rhacho

y dijo que reconoce el anterior documento como cierto y que la firma es de su puño y letra igualmente reconoce como suya la huella dactilar del índice derecho que a continuación se estampa

Pedro de la Torre



Huella

**MARIA INÉS CASTRO DE ARIZA
NOTARIA 60**

NOTARIA SESENTA
DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
SE COLOCÓ HUILLA POR
SOLICITUD DEL INTERESADO



COMO NOTARIO DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA HAGO CONSTAR: QUE ESTA FOTOCOPIA CONCIDE CON UNA COPIA AUTENTICADA QUE HE TENIDO A LA VISTA.

25 AGO 2018

Mauricio Villalobos Rodríguez
Notario

COMO NOTARIO DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA HAGO CONSTAR: QUE ESTA FOTOCOPIA CONCIDE CON UNA COPIA AUTENTICADA QUE HE TENIDO A LA VISTA.

25 AGO 2018

Mauricio Villalobos Rodríguez
Notario

Señor
NOTARIO 1° DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

3811

LUIS DE LA TORRE GOENAGA, mayor de edad, vecino y de transito por esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de hijo legítimo con derecho a herencia, respetuosamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a favor a la Sra. NEVIS GONZALEZ JIMENEZ, persona mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.860.017 de Piojó, para que en mi nombre y representación proceda a vender a la persona que mejor convenga a mis intereses el derecho hereditario que me corresponde en la sucesión intestada de mi difunta madre LUCINA GOENAGA DE DE LA TORRE, el cual es un inmueble ubicado en el corregimiento de Palmar de Candelaria Jurisdicción del Municipio de Luruaco (Atl.), el cual tiene las siguientes medida internas: Norte: Linda con predio de Eugenio Valencia y Silvio Ochoa, lado que mide setecientos setenta y siete (777) mt, Sur Linda con el camino que conduce a Algarrobo en medio, haciendo frente a predio de Maria Siado de Gonzalez, lado que mide cuatrocientos setenta y siete (477) mts; Este, Colinda con la Carrera que conduce e hibácharo en medio, haciendo frente a la población de Palmar de Candelaria, lado que mide novecientos cuarenta y tres (943) mt. Y por el Oeste; colinda con predio de Dionisia Sulbarán Tejada, lado que mide Seiscientos treinta y ocho (638) mt. Inmueble que tiene una cabida superficial de cuarenta y siete (47) Hs. 0000M2, identificado con matricula inmobiliaria No. 045-0013748 registrada en la Oficina de Instrumentos públicos de Sabanalarga (Atl.); adquirido mediante compra que realizó mi difunta madre mediante escritura No. 721 de la Notaria Unica del Circulo de Sabanalarga.

[Handwritten marks]

Mi apoderado queda ampliamente facultada para suscribir la respectiva escritura pública de compraventa, entregar el inmueble al comprador y recibir el valor de la venta.

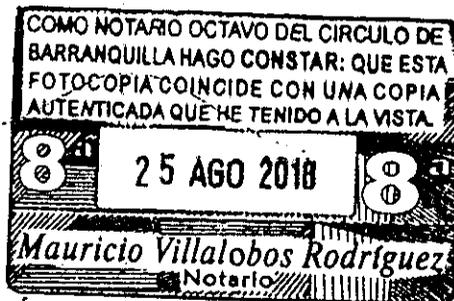
Del señor Notario,

Atentamente,

Luis de la Torre
LUIS DE LA TORRE GOENAGA
C. C. No. 574294

Acepto,

Nevis Gonzalez Jimenez
NEVIS GONZALEZ JIMENEZ
C. C. No. 32.860.017 de Piojó



CIRCULO DE BARRANQUILLA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Artículo 34 Decreto 2148 de 1983

Ante mí ANA DOLORES MEZA CABALLERO,
Notaria Primera del Circulo de Barranquilla,
compareció LUIS DE LA TORRE GOENAGA
quien exhibió CC 3.740.294 de PLOJO y
manifestó que la firma y huellas que aparecen
en el presente documento son suyas y que el
contenido del mismo es cierto.

EL PRESENTE RECONOCIMIENTO SE HACE
POR RUEGO E INSISTENCIA DEL USUARIO.

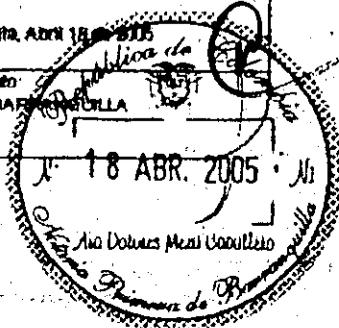
Ana Dolores Meza Caballero
Firma

Hora: 11:40 a.m.

Barranquilla, Abril 18 de 2005

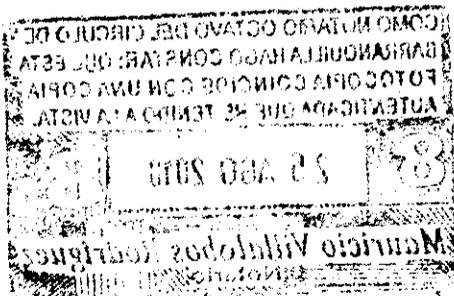
Por Reconocimiento:
LUIS DE LA TORRE GOENAGA
DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA

La Notaria



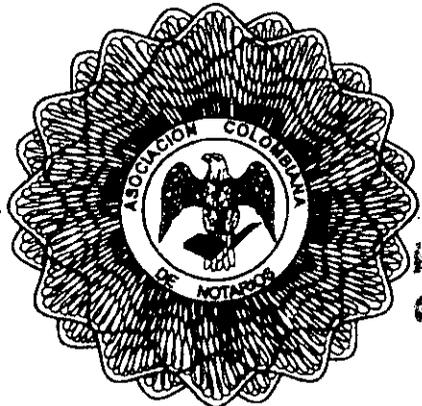
COMO NOTARIO OCTAVO DEL CIRCULO DE
BARRANQUILLA HAGO CONSTAR: QUE ESTA
FOTOCOPIA COINCIDE CON UNA COPIA
AUTENTICADA QUE HE TENIDO A LA VISTA.

8 25 AGO 2018 8
Mauricio Villalobos Rodríguez
Notario



3511

WK 5128523

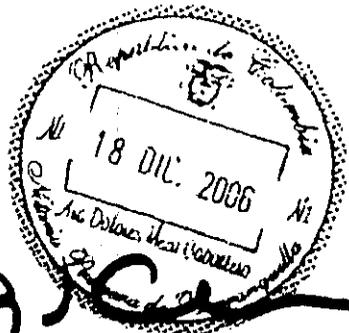


hojas de papel notarial números: WK5128522 WK5128523

ASOCIACION PRIMERA DE BARRANQUILLA

NEVIS CATALINA GONZALEZ JIMENEZ.

Maria Siado G
MARIA SIADO GONZALEZ

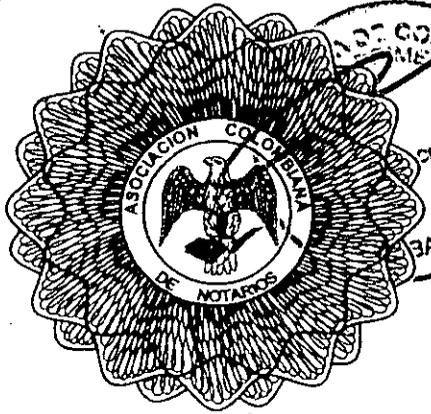


Signature of Ana Dolores Meza Caballero

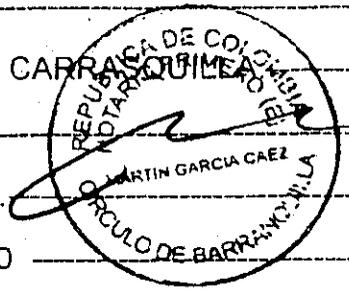
ANA DOLORES MEZA CABALLERO
NOTARIA PRIMERA DE BARRANQUILLA

ES FIEL Y SEGUNDA (2a) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3.011 DE DICIEMBRE 18 DE 2006 QUE DE SU ORIGINAL SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA D.E. A LOS 27 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS (2006) CONSTA DE 5 FOLIOS CON DESTINO A OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS RESPECTIVA.

ANA DOLORES MEZA CABALLERO
NOTARIA PRIMERA DE ESTE CIRCULO



VENTA DE DERECHOS HERENCIALES -----
 QUE HACE : -----
 NANCY DE LA TORRE DE CARRASQUILLA -----
 A FAVOR DE : -----
 MARIA SIADO GONZALEZ -----
 CUANTIA \$ 4.000.000.00 -----
 ESCRITURA NUMERO : MIL CIENTO CUARENTA Y



UNO (1141).-----

En Barranquilla, Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los Veintiocho (28) días del mes de Abril del año Dos mil cinco (2.005) ante mí, MARTIN MANUEL GARCIA CAEZ, Notario Primero Encargado del Circulo de Barranquilla, Compareció NANCY DE LA TORRE DE CARRASQUILLA, mujer, mayor de edad, portadora de la cédula de ciudadanía número 22.562.257, expedida en Piojo, , vecina de esta ciudad de estado civil casada con su sociedad conyugal de bienes disuelta y liquidada y dijo: PRIMERO: Que por éste instrumento transfieren a título de venta pura y simple a favor de la señora MARIA SIADO GONZALEZ, la totalidad de los derechos y acciones . . . HERENCIALES que le correspondan o pudieren corresponderle en la liquidación de la sucesión de la finada LUCINA GOENAGA DE DE LA TORRE -----

SEGUNDO: Que el precio de la venta de estos derechos o acciones es la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 4.000.000.00) que la exponente vendedora declara tener recibidos de la compradora a su entera y completa satisfacción.-----

TERCERO: Que la exponente vendedora autoriza a la compradora para que inicie y lleve hasta su terminación el trámite para la liquidación de la herencia de la finada LUCINA GOENAGA DE LA TORRE y para que se adjudique la totalidad de los derechos . . . sobre el bien dejado por la causante con la advertencia que si en dicho trámite se le adjudicare a la exponente algún bien se obliga a devolverlo en propiedad a la compradora inmediatamente .-----

CUARTO: La exponente VENDEDORA renuncia a intentar cualquier acción judicial o perjudicial tendiente a desconocer el contenido de la presente escritura .-----

PRESENTE : En este acto la señora MARIA SIADO GONZALEZ, mujer, mayor de edad, portadora de la cedula de ciudadanía numero 22.562.234, expedida en

Hibacharo -Piojo (Atlantico) , quien manifiesta ser de estado civil casada y dijo:
Que acepta la venta que por este instrumento se le hace a su favor de los
derechos Hærenciales por estar conforme con lo pactado y convenido.-----

Que los dineros con los cuales paga el precio de la compraventa provienen de
actos completamente lícitos.- Los derechos que vende lo hace sobre el
siguiente inmueble Lote de terreno o finca rural con una cabida superficial de 47
Hts-0000M2, ubicada en jurisdicción del Municipio de Luruaco Departamento del
Atlantico, en el punto denominado EL PARAISO, predio este cuyos linderos y
medidas generales se encuentran consignadas en la escritura numero 722 de
fecha 7 del mes de Julio del año 1997 de la Notaria Unica del Municipio de
Sabanalarga. Matricula Inmobiliaria numero 045-0013748.-----

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: Han verificado
cuidadosamente sus nombres completos, el número de sus documentos de
identidad, igualmente declaran que todas las informaciones consignadas en el
presente instrumento son correctas y, que en consecuencia, asumen la
responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas.-----

Conocen la Ley y saben que la Notaria responde de la regularidad formal de los
instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los
interesados."-----

LEIDO y el presente instrumento, los otorgantes están de acuerdo con él, lo
aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su
aprobación y asentimiento, lo firman conmigo EL Notario de lo cual doy fe y lo
autorizo.-----

DERECHOS \$ 23.390.00.-m.l Resolución 6810 del 2.004 .-RECAUDOS:
Superintendencia \$2.925.00 Fondo \$2.925.00 : -----IVA \$ 5.317.00.-
RETEFUENTE \$ 40.000.00.-----

Se utilizaron las hojas de papel notarial números: WK1311615 WE1311616 . -

S.B. El Notario "si vale" HÆRENCIALES " El Notario si valen
S.B. DE BE LA TORRE "si vale"

Nancy de la Torre de Carrasquilla
NANCY DE LA TORRE DE CARRASQUILLA



Maria Siado Gonzalez
MARIA SIADO GONZALEZ



Vie..

Nombre y apellidos del registrado

118

Pedro de la Torre Lozano

En la República de Colombia Departamento de Antioquia

Municipio de Hibachero

a 29 días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco

se presentó el señor Ana Molina mayor de edad, de nacionalidad colombiana

natural de Hibachero domiciliado en Hibachero y declaró: que el

29 del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco

Tras de la manuscrición en Barrio Sauri

del municipio de Piso República de Colombia

hombre a quien se le ha dado el nombre de Pedro de la Torre hijo bastardo

del señor Vicente de la Torre de Hba. de 23 años de edad, na

de Piso República de Colombia de profesión Agricultor y la s

Luciana Lozano de 20 años de edad, natural de Hibachero

República de Colombia de profesión Domestica siendo abuelos paternos

Espedro de la Torre y Leonor de Villanueva abuelos maternos

Ramón de Lozano y Cecilia de la Torre Fueron testigos

Gilberto Amizales y Rafael Lucitola

En fé de lo cual se firma la presente a

El declarante, Ana Molina (Cda. No.)

El testigo, Rafael Lucitola (Cda. No.)

El testigo, Gilberto Amizales (Cda. No.)

El Jefe de la Oficina de Registro Civil

Para los efectos del artículo segundo de la Ley 45 de 1934 reconozco a

quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario que coadyuva)

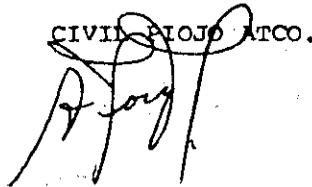
El Jefe de la Oficina de Policía

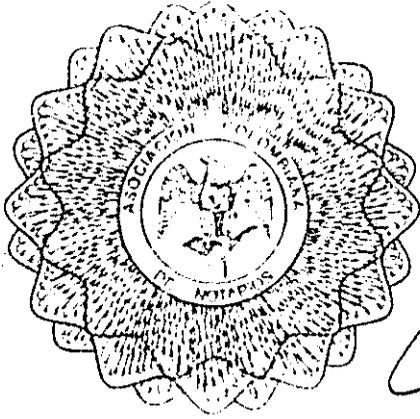
ES FIEL COPIA AUTENTICA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE ESTA REGISTRADURIA, SOLICITADA POR EL INTERESADO.
PIOJO ABRIL 22 / 2.005.

VALIDO SIN SELLO DECRETO 2150 ARTICULO 11 DICIEMBRE 05 1.995.

ATT.

ARNULFO TORRENDEGRA T.
REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO
CIVIL PIOJO ATCO.





na de la hoja de papel sellado número WK 1311615

[Signature]
MARTIN MANUEL GARCIA CAEZ
NOTARIO PRIMERO ENCARGADO DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA.

**NOTARIA PRIMERA DE BARRANQUILLA
CARA EN
BLANCO**

ES FIEL Y SEGUNDA (2a) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1.141 DE ABRIL 28 DE 2005 QUE DE SU ORIGINAL SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA D.E. A LOS 5 DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CINCO (2005) CONSTA DE 2 FOLIOS CON DESTINO A OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS RESPECTIVA.

[Signature]
ANA DOLORES MEZA CABALLERO
NOTARIA PRIMERA DE ESTE CIRCULO



VENTA DE DERECHOS HEREDITARIOS

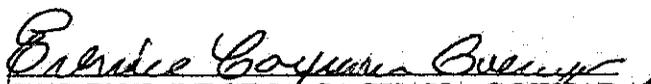
Conste con el presente documento privado de la señora **ERENICE REGINA CAGUANA GOENAGA**, mujer mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.680.517 expedida en Barranquilla, vecina de esta ciudad, actuando en nombre y representación de mis menores hijos **VICENTE RAFAEL , FRANCISCO JAVIER Y GLENIA MARIA DE LA TORRE CAGUANA**, quien declara:

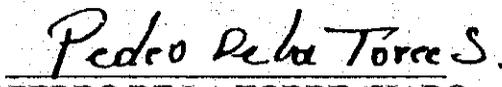
1. Que por el presente instrumento público transfiere a título de venta a favor del señor **PEDRO DAVID DE LA TORRE SIADO**, los derechos y acciones que le correspondan o puedan corresponderle en el proceso de sucesión de la señora **LUCINA GOENAGA DE LA TORRE**, fallecida el día 13 de Septiembre del 2003 en la ciudad de Barranquilla, derechos y acciones vinculados única y exclusivamente sobre el bien inmueble descrito en la Escritura Pública No. 721 de la Notaria Única del Circulo de Sabanalarga, cuyo herencia es por el derecho de representación del padre de mis menores hijos señor **VICENTE DE LA TORRE GOENAGA**, quien se encuentra fallecido.
2. el precio o valor de los derechos y acciones objeto de esta venta es por la suma de (**\$ 4.800.000**), cantidad que declara tener recibida de manos del comprador en su totalidad y a su entera satisfacción en esta fecha.
3. Que desde esta misma fecha le hace entrega simbólica de los derechos al comprador sin reserva sin limitación alguna del dominio.

Para mayor constancia se firma este documento a los 25 días del mes de Agosto del año 2005.

VENDEDORA

COMPRADOR


ERENICE REGINA CAGUANA GOENADA
 CC No. 32.680.517 de Barranquilla


PEDRO DE LA TORRE SIADO
 CC No. 72.073.891 de Luruaco



VENTA DE DERECHOS HEREDITARIOS

Conste con el presente documento privado de la señora **SAYDIN DEL ROSARIO PEÑA POLO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.457.831 expedida en Baranoa , vecina de esta ciudad, actuando en nombre y representación de mi menor hija **GISELLA LILIAN DE LA TORRE PEÑA**, quien declara:

- 4. Que por el presente instrumento público transfiere a titulo de venta a favor del señor **PEDRO DAVID DE LA TORRE SIADO**, los derechos y acciones que le correspondan o puedan corresponderle en el proceso de sucesión de la señora **LUCINA GOENAGA DE LA TORRE**, fallecida el día 13 de Septiembre del 2003 en la ciudad de Barranquilla, derechos y acciones vinculados única y exclusivamente sobre el bien inmueble descrito en la Escritura Pública No. 721 de la Notaria Única del Circulo de Sabanalarga, cuyo herencia es por el derecho de representación del padre de mis menores hijos señor **VICENTE DE LA TORRE GOENAGA**, quien se encuentra fallecido.
- 5. el precio o valor de los derechos y acciones objeto de esta venta es por la suma de (\$1.600.000), cantidad que declara tener recibida de manos del comprador en su totalidad y a su entera satisfacción en esta fecha.
- 6. Que desde esta misma fecha le hace entrega simbólica de los derechos al comprador sin reserva sin limitación alguna del dominio.

Para mayor constancia se firma este documento a los 25 días del mes de Agosto del año 2005.

VENDEDORA

COMPRADOR



Saydin Peña Polo
SAYDIN DEL ROSARIO PEÑA POLO
CC No. 22.457.831 de Baranoa

Pedro De la Torre S.
PEDRO DE LA TORRE SIADO
CC No. 72.073.891 de Luruaco

VENTA DE DERECHOS HEREDITARIOS

Conste con el presente documento privado que el señor VICENTE JUNIOR DE LA TORRE GONZALEZ, varón mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.738.846 expedida en Hibacharo (Piojó), vecino de esta ciudad, actuando en nombre y representación propia declara:

1. Que por el presente instrumento público transfiere a título de venta a favor del señor PEDRO DAVID DE LA TORRE SIADO, los derechos y acciones que le correspondan o puedan corresponderle en el proceso de sucesión de la señora LUCINA GOENAGA DE LA TORRE, fallecida el día 13 de septiembre del 2003 en la ciudad de Barranquilla, derechos y acciones vinculados única y exclusivamente sobre el bien inmueble descrito en la Escritura Pública No. 721 de la Notaria Unica del Circulo de Sabanalarga, cuya herencia es por el derecho de mi padre EVARISTO DE LA TORRE GOENAGA, quien se encuentra fallecido.
2. El precio o valor de los derechos y acciones objeto de esta venta es por la suma de (\$1.250.000), cantidad que declaro tener recibida de manos del comprador en su totalidad y a su entera satisfacción en esta fecha.
3. Que desde esta misma fecha le hace entrega simbólica de los derechos al comprador sin reserva ni limitación alguna del dominio.

Para mayor constancia se firma este documento a los 09 días del mes de Julio de 2005.

VENDEDOR

Vicente de la Torre

VICENTE DE LA TORRE G.
C.C. 3.738.846 de Hibacharo (Piojó)

COMPRADOR

Pedro De la Torre S.
PEDRO DE LA TORRE SIADO
C.C. 72.073.891 de Luruaco

JULIO ALBERTO ORTEGA ECHEVERRIA

Abogado Titulado

Universidad del Atlántico

Calle 38 N 45-48 Ofc 302 Barranquilla julioalbertortega@hotmail.com

Fijo 3242852 Celular 3135621920

98

Señor

JUEZ OCTAVO (8) DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO VERBAL DE PETICION DE HERENCIA

DEMANDANTE: VICENTE JUNIOR DE LA TORRE GOENAGA

DEMANDADO : NANCY DE LA TORRE DE CARRASQUILLA Y OTROS

RADICACION : 2018 - 00001 -00

JULIO ALBERTO ORTEGA ECHEVERRIA, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No.8.790.819 de Galapa- Atlántico, y T. P. No.50,328 del C.S. de la J, actuando en condición de apoderado judicial de la demandada señora NANCY DE LA TORRE DE CARRASQUILLA, identificada con C.C. No 22.562.257, en el proceso referenciado, conforme al poder que obra en el expediente, por medio del presente escrito respetuosamente, estando dentro del término, procedo a contestar la demanda y propongo excepciones de mérito o de fondo, lo cual lo sustento con los siguientes argumentos.

I.- PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SBRE LAS PRETENCIONES Y SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

1.1.- PRETENSIOES

En cuanto a las pretensiones de la demanda, me permito expresar que me opongo a todas, a que se impongan las condenaciones impetradas por la parte demandante, en el Pítitun de la demanda con relación a la petición de herencia en contra de la señora: NANCY DE LA TORRE DE CARRASQUILLA, por encontrarse prescrita la pretensión conforme a las normas del Código Civil Colombiano.

1.2.- HECHOS

PRIMERO: Si es cierto, conforme a los registros civiles aportados a la demanda.

SEGUNDO: Si es cierto.

TERCERO: Si es cierto.

CUARTO : Que lo pruebe el actor

QUINTO : Si es Cierto.

SEXTO : Si es Cierto.

SEPTIMO: Si es cierto.

OCTAVO: Si es cierto.

NOVENO: Que lo pruebe el actor.

DECIMO: si es Cierto.

DECIMO PRIMERO: No es cierto, el señor JULIO HERNANDO MANOTAS MANOTAS, mediante escritura pública No 2496 del 30-09-2008 de la NOTARIA PRIMERA DE BARRANQUILLA, le compro a la señora NANCY DE LA TORRE DE

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
BARRANQUILLA
RECIBIDO EN LA FECHA
13 NOV. 2018
HORA 11:45 am
No. FOLIOS RECIBIDOS 10 p. 602
RECIBIDO POR [Firma]

JULIO ALBERTO ORTEGA ECHEVERRIA

Abogado Titulado

Universidad del Atlántico

Calle 38 N 45-48 Ofc 302 Barranquilla julioalbertortega@hotmail.com

Fijo 3242852 Celular 3135621920

CARRASQUILLA, los derechos gananciales y herenciales, como consta en el certificado de tradición aportado a la demanda.

DECIMO SEGUNDO: Si es cierto.

DECIMO TERCERO: Que lo pruebe el actor.

DECIMO CUARTO: Es una afirmación de la parte actora que lo pruebe.

DECIMO QUINTO: Si es Cierto.

DECIMO SEXTO: No es Cierto la sucesión se realizó dentro de los parámetro legales por mutuo acuerdo y se aportó el respectivo registro civil de nacimiento de la seora NANCY DE LA TORRE DE CARRASQUILLA.

DECIMO SEPTIMO: Si es cierto.

DECIMO OCTAVO: No es Cierto, el señor HERNANDO JULIO MANOTAS MANOTAS, le compro los derechos herenciales y gananciales a señora NANCY DE LA TORRE, mediante escritura pública No 2496 del 30-09-2008 del NOTARIA PRIMERA DE BARRANQUILLA.

DECIMO NOVENO: Si es Cierto.

II.- EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

Mediante este escrito presento la siguiente excepción:

EXCEPCION DE PRESCRIPCION DE LA PETICION DE HERENCIA

Fundamento esta excepción en las siguientes razones de hecho y de derecho.

1.-El señor: VICENTE JUNIOR DE LA TORRE GONZALEZ a través de apoderado Doctor: FAJIT JOSE AHUMADA ARIZA, PRESENTO DEMANDA VERBAL DE PETICION DE HERENCIA, en contra de la señora NANCY DE LA TORRE DE CARRASQUILLA, en el año 2018.

2.- El Código Civil Colombiano, en su artículo 1326, señala textualmente "PRESCRIPCION DEL DERECHO DE PETICION DE HERENCIA. Artículo modificado por el artículo 12 de la ley 791 de 2002. El derecho de petición de herencia expira en diez (10) años. En el caso que nos ocupa del derecho petición de herencia prescribió el 30 de Septiembre de 2 013, ya que conforme al registro de defunción No 04182981 de la señora LUCINA GOENAGA DE LA TORRE, que obra en el expediente, la causante falleció el día 13-09- de 2003.

La prescripción del derecho de herencia, obedece al transcurso del tiempo que según el artículo 1326 del Código Civil Colombiano, es de 10 años es decir este derecho expira o se acaba transcurrido 10 años , se afirma que los 10 años empiezan a correr desde el día en que se tiene la posesión legal de la herencia. Según el certificado de tradición aportado a la demanda, la señora NANCY DE LA TORRE DE CARRASQUILLA, demandada, adquirió la posesión legal de la herencia, desde el día 17-04-2006, fecha en que compro los derechos herenciales y gananciales mediante escritura pública No 1189 de la NOTARIA PRIMERA DE BARRANQUILLA, por lo tanto desde LA POSESION DE LA HERENCIA, y el fallecimiento de la causante LUCINA GOENAGA DE LA TORRE, hasta la presentación de la demanda de petición de herencia, pasaron más de diez (10) años. Indudablemente y acertadamente esta excepción por prescripción esta llamada a prosperar

III.- PETICION DE LAS PRUEBAS QUE LA DEMANDADA PRETENDE HACER VALER.

JULIO ALBERTO ORTEGA ECHEVERRIA

Abogado Titulado

Universidad del Atlántico

Calle 38 N 45-48 Ofc 302 Barranquilla julioalbertortega@hotmail.com

Fijo 3242852 Celular 3135621920

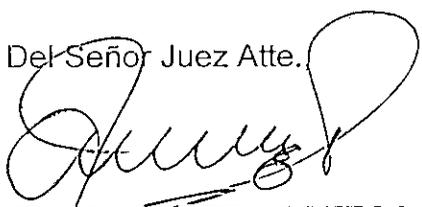
DOCUMENTALES: Le solicito al señor juez, tener como pruebas los documentos aportados en al demanda, el registro civil de defunción de la señora: LUCINA GOENAGA DE LA TORRE, que se encuentra en el expediente.

IV.- PETICION: En base a la excepción propuesta y sustentada respetuosamente le solicito declarar probada la excepción de mérito de prescripción y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y archivar el expediente.

V.- NOTIFICACIONES:

El suscrito recibirá notificación en la secretaria de su despacho, o en su defecto en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 38 No 45-48, Oficina 302 de la Ciudad Barranquilla, correo electrónico [julioalbertortega@ Hotmail.com](mailto:julioalbertortega@Hotmail.com) Tel 3135621920. La señora NANCY DE LA TORRE DE CARRASQUILLA, en Carrera 47 No 79-51 de la Ciudad de Barranquilla.

Del Señor Juez Atte.



JULIO ALBERTO ORTEGA ECHEVERRIA

C.C. No.8.790.819

T.P. No.50.328 del C.S. de la J.

Sírvase tomar como pruebas los anexos de los registros civiles de defunción de los finados LUCINA GOENAGA DE DE LA TORRE y EVARISTO DE LA TORRE GOENAGA y la fecha de presentación de la demanda de petición de herencia por los señores VICENTE JUNIOR DE LA TORRE GONZALEZ.

Las anteriores pruebas para demostrar las excepciones de fondo como son FALTA DE LEGITIMACION POR ACTIVA, PASIVA Y PRESCRIPCION DEL DERECHO DE HERENCIA

DERECHO

Invoco como normas legales artículo 12 de la ley 792 del 2002 que modificó el artículo 1326 del Código Civil Colombiano, y demás normas concordantes

COMPETENCIA

Siga siendo suyo señor juez.

NOTIFICACIONES

Téngase las señaladas por el demandante y su apoderado en la demanda.

Mi mandante en la aportada en la demanda.

El suscrito en la Carrera 21 No 22^a-67 de Sabanalarga Atlco.

Del señor juez, atentamente


OMAR ENRIQUE BERMEJO MORALES
CC No 8.642.820 de Sabanalarga Atlco.
TP No 97.935 del C. S. de la J.